

SCI-34-2017

*Elección interna de candidaturas a Concejos Municipales
Ilopango, San Salvador
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Por recibida el escrito presentado por el señor Ricardo Andrés Martínez Morales, coordinador de la Comisión Electoral Nacional, del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, presentado a las trece horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del presente año.

Por recibida la copia del escrito presentado a este Tribunal el día 4-9-2017, dirigido al Licenciado Mauricio Interiano, Presidente de ARENA, por medio del cual los señores Julio Enrique Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, Williams Alexander Rossetti Castillo y Mario Alfredo Castillo Flores, interponen recurso de revisión contra la ratificación del precandidato de ARENA en Ilopango y el presunto incumplimiento de lo que determina la ley Partidos Políticos.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. En síntesis, el peticionario señala, en su escrito presentado a este Tribunal que la Comisión Nacional Electoral de ARENA no ha recibido el escrito de fecha 11 de agosto con base en el cual este Tribunal emitió la resolución del día siete de julio del presente año, en la cual se ordena que se les resuelva la petición a los ciudadanos Julio Henríquez Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, William Alexander Rossetti Castillo y Mario Alfredo Castillo Flores.

2. En ese sentido, argumentan que les resulta materialmente imposible que Comisión emita alguna resolución.

II. Al respecto, resulta procedente señalar que este Tribunal, únicamente se pronunciará respecto del escrito suscrito por el señor el señor Ricardo Andrés Martínez Morales, no así del escrito de fecha 4-9-2017, ya que es una copia del recurso de revisión interpuesto ante el presidente del partido ARENA.

III. Al respecto resulta procedente señalar que el Tribunal, ha venido estableciendo el carácter subsidiario para *resolver* las *controversias* relacionadas con los asuntos internos

de los partidos políticos, y para conocer sobre *los acuerdos y decisiones que se adoptan en el partido* contrarios a la Constitución, las leyes, el estatuto partidario, o atentatorios a los derechos de los miembros.

2. En ese sentido, se ha dicho que los miembros de los partidos políticos deben acudir en primer lugar ante los organismos internos del partido para solucionar los conflictos internos, y denunciar e impugnar los acuerdos y decisiones que se adoptan y que consideren contrarios a la Constitución, las leyes, el estatuto partidario, o atentatorios a los derechos de los miembros.

3. La Comisión Electoral Nacional por su parte manifiesta que no han recibido escrito de fecha 11 de agosto con base en el cual este Tribunal emitió la resolución del día siete de julio del presente año, en la cual se ordena que se les resuelva la petición a los ciudadanos Julio Henríquez Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, William Alexander Rossetti Castillo y Mario Alfredo Castillo Flores.

IV. 1. La petición de los señores Julio Henríquez Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, William Alexander Rossetti Castillo y Mario Alfredo Castillo Flores, inicialmente era que la Comisión Electoral Nacional no había resuelto quién sería el sustituto del señor Salvador Ruano, precandidato a Alcalde por el municipio de Ilopango.

2. Consta en el expediente, que se ha hecho público y notorio que a la fecha se ha determinado quien ha sido el sustituto del señor Salvador Ruano.

3. Al respecto es pertinente traer a cuenta lo establecido en el artículo 37-1. LPP, referido a la sustitución de candidatos, que determina:

“Una vez practicadas las elecciones internas, no se podrán hacer cambios en las nóminas de candidatos a cargos de elección popular, excepto en los casos que el electo no llene los requisitos establecidos en la constitución y el código electoral, por renuncia del candidato de forma escrita o por causa de fuerza mayor, en estos casos lo sustituirá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos en forma descendente”.

4. Asimismo, la disposición señalada determina que los casos no previstos, se resolverán conforme a los reglamentos electorales de cada partido político, y lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la presente ley.

V. 1. Teniendo en cuenta lo anterior, básicamente la inconformidad de los señores Julio Henríquez Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, William Alexander Rossetti Castillo y Mario Alfredo Castillo Flores, radica en el desconocimiento respecto al criterio que la CEN tiene en cuenta a la regla de sustitución y la manera en que interpreta la CEN el reglamento correspondiente.

2. Pero además teniendo en cuenta que a la fecha es un hecho público y notorio que ha sido electo la persona que sustituirá al fallecido señor Salvador Ruano, resulta procedente que la CEN comunique por escrito a los peticionarios Julio Henríquez Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, William Alexander Rossetti Castillo y Mario Alfredo Castillo Flores, y les haga saber el criterio de sustitución aplicado de la interpretación del artículo 37 L de la LPP y del reglamento correspondiente.

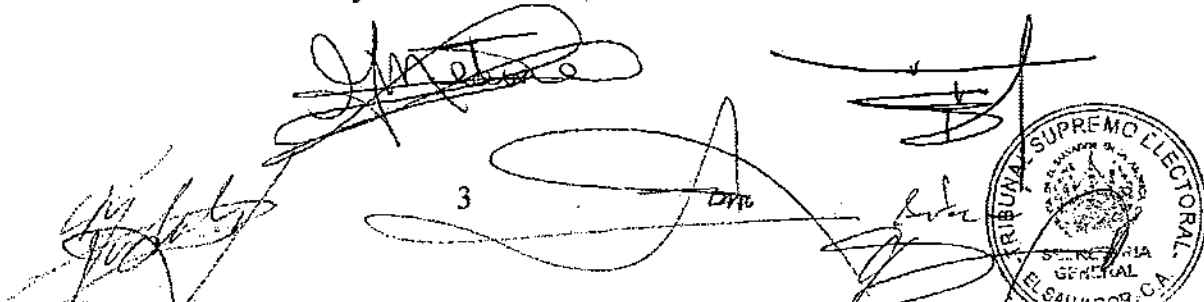
Por lo anterior, es procedente ordenar a la CEN que realice la diligencia señalada en el párrafo anterior, y se le entregue copia de los documentos presentado por los señores Julio Henríquez Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, William Alexander Rossetti Castillo y Mario Alfredo Castillo Flores.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 72 inciso 3°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 29 30 inciso 2°, 85 de la Ley de Partidos Políticos y la aplicación supletoria de los artículos 170 y 171 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Ordénese* la Comisión Electoral Nacional del instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) que le comunique el criterio de sustitución aplicado en el municipio de Ilopango a los ciudadanos: Julio Henríquez Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, Williams Alexander Rossetti Castillo, y Mario Alfredo Castillo Flores, relacionado con la elección interna de candidaturas a Concejo Municipal de Ilopango.

b) *Notifíquese* a la Comisión Electoral Nacional del instituto político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), y entregue copia de los escritos presentados a este Tribunal por los señores Julio Henríquez Medina, Yanira Elizabeth Corvera de Umanzor, William Alexander Rossetti Castillo y Mario Alfredo Castillo Flores.

3



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular official seal of the Tribunal Supremo Electoral. The seal contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' around the perimeter and 'SECRETARIA GENERAL' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms. The number '3' is printed in the center of the page, below the signatures.